



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Entre los asuntos encomendados á esta Direccion, es sin disputa uno de los más importantes y que merece atencion preferente y exquisita vigilancia el que se relaciona con la explotacion y aplicacion científica de las aguas minero-medicinales. Afecta en gran manera á la salud pública, y constituye un elemento de riqueza para el pais, cosas ambas que imponen el deber de montar nuestros establecimientos balnearios á la altura que requieren los adelantos de la ciencia y el objeto humanitario á que se destina.

Por estas razones, la Direccion general de mi cargo se ha formado el decidido propósito de conseguirlo, y para ello recomienda á los Médicos-Directores el cumplimiento más riguroso del reglamento, llamando muy particularmente su atencion sobre lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 del art. 57 del mismo.

Para que puedan adoptarse las medidas que se crean más urgentes, los referidos Directores se servirán además informar á este centro en un plazo que no excederá del 31 de Julio próximo acerca del estado de sus establecimientos: el informe ha de abrazar, sin omision alguna, los extremos siguientes:

Instalacion balneoterápica. Departamentos balnearios. Fuentes. Aparatos pilas: medios de calefaccion; salas de inhalacion, pulverizacion, de duchas, estufa etc., y su mecanismo de construccion y modo más general y más comun de aplicacion balneoterápica. Servicio médico. Número de bañeros, bañeras, enfermeros, mozos, auxiliares etc.

Instalacion en general. Edificios, fondas, hospederias, habitaciones, trato y servicio general de los bañistas. Precio ordinario de su estancia, comodidades, servicio de seguridad, correos, telégrafos. Medios de comunicacion. Duracion del viaje. Nombres de los dueños de los establecimientos ó de los socios empresarios ó arrendadores.

Los Médicos-Directores tendrán en su despacho un libro en el que los bañistas podrán consignar las justas reclamaciones que estimen oportunas sobre el servicio del establecimiento, y colocarán al pie del reglamento el anuncio en que esto se haga saber.

Esta Direccion, además recibirá y atenderá con interés las que á la misma se remitan.

Los Médicos-Directores interinos no están dispensados de cumplir el plazo fijado con lo dispuesto en la presente circular: de no hacerlo así se entenderá que quedan sin efecto sus nombramientos é incapacitados para obtener ningun otro. Los señores Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á estas disposiciones por medio de los *Boletines oficiales* con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-Directores.

Madrid 20 de Junio de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

En el expediente general instruido en la villa de Mondejar para la renovacion del Ayuntamiento, y en virtud de las reclamaciones presentadas sobre nulidad de la eleccion verificada en los dias 10 y siguientes del pasado mes de Mayo, la Comision provincial ha dictado en 17 del corriente la resolucion que sigue:

«La Comision provincial en sesion del 17 del corriente, se ha enterado del expediente relativo á la eleccion de Concejales de la villa de Mondejar, cuya nulidad se solicita por D. Mariano Roman y Cárdenas, fundado en que no obstante haber ordenado la Comision provincial en 5 de Mayo último la eliminacion de 56 individuos que fueron adicionados en las listas fuera del término legal, han figurado incluidos á la fecha del 7 del citado mes como tales electores á pesar de no reunir las condiciones necesarias D. Alfonso Sanchez Sarmiento, Martin Albares, Nicolás Carretero, Manuel Perez, Silvestre Moya, Faustino Martinez, Ceferino Aguirre, Víctor Jimenez Alcalde é Higinio Garcia Toribio, cuya inclusion se protestó por diferentes electores y contra la emision del sufragio por los mismos, tanto en los dias de la eleccion como ántes de dar principio á ella, ó sea al tener conocimiento por la exposicion al público que se hizo de las listas tres dias ántes de la eleccion.

Resultando del expediente que el Censo electoral de Mondejar, formado en 1.º de Febrero del corriente año, arroja un total de 369 electores, el que expuesto al público durante la primera quincena del citado mes, no se produjo reclamacion alguna, siendo de notar que el Ayuntamiento acordó se fijase nuevamente al público, por un plazo que no excedería de diez ó doce dias, lo que tendría lugar en el mes de Abril, fundado en la apatía de los pueblos en estas cuestiones de ignorar las fechas en que han de celebrarse las elecciones.

Resultando que por efecto del acuerdo anterior, se expusieron al público en 16 de Abril, no la lista anterior en que figuraban 369 individuos, sino otra comprensiva de 418 nombrados por el Ayuntamiento en 6 del citado mes, ó sea la diferencia entre uno y otro número de individuos, y concediendo término hasta el dia 28 para oír reclamaciones.

Resultando que por consecuencia de este plazo se acordó entre otras inclusiones las de los diez individuos, cuyos sufragios se han protestado, apareciendo por tanto incluidos en las listas inscritas en 7 de Mayo próximo pasado.

Vistos los artículos 22 y 64 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Considerando que, segun la primera de dichas disposiciones, el plazo para rectificar las listas y oír reclamaciones de inclusion y exclusion de electores ante los Ayuntamientos, es los quince primeros dias del mes de Febrero de cada año y que, trascurrido este plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género, y en el caso en que se hubieren producido algunas, resolverlas en la segunda quincena del referido mes.

Considerando que fijadas al público en la villa de Mondejar y en este plazo legal la lista de electores, no se interpuso reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento ni pudo, ni debió tomar el acuerdo de que volvieran á oírse reclamaciones en el mes de Abril, porque además de ser improcedente toda alteracion que se intente con posterioridad á aquel término legal, es ocasionado á incurrir y á que por ella se exija responsabilidad, como falta comprendida en las disposiciones del capítulo 3.º de la Ley.

Considerando que esta conducta del Ayuntamiento de Mondejar es tanto más censurable por haber hecho adiciones por sí y ante sí, como lo demuestran el hecho de que no figurando en las primeras listas más que el número de 369 individuos, aparecen 418 en las fijadas con fecha 16 de Abril, no figurando ni en las unas ni en las otras los diez individuos protestados, los cuales se adicionaron en 28 de Abril, no haciéndose del dominio público hasta el 7 de Mayo siguiente, en que rectificadas de nuevo volvieron á publicarse.

Considerando que no habiéndose interpuesto reclamacion contra las listas publicadas en la primera quincena de Febrero, segun previene la Ley, esas mismas son las que debieron anunciarse en la primera quincena de Abril último, no para oír reclamaciones, sino como ultimadas definitivamente al tenor de lo prescrito por el art. 30, resultando por consecuencia que la adicion de los electores de que se trata, fué hecha, no sólo trascurrido el plazo que la Ley concede á los Ayuntamientos, si no tambien el que la misma marca á las Comisiones provinciales y á las Audiencias en el caso de que hubiese recurso de apelacion para ante las mismas.

Considerando que, si bien el art. 64 de la Ley prohíbe la admision de reclamaciones y protestas sobre la edad ó incapacidad del elector en el acto de votar y en el del escrutinio, esto debe entenderse cuando los electores se hallen inscritos en el libro del Censo, cuya incapacidad no se hubiere declarado en la forma y tiempo legal que espira en fin de Marzo, lo cual no sucede en el presente caso.

Considerando que la inclusion de los diez individuos de que se ha hecho mérito, constituye un verdadero vicio en la eleccion y en el resultado de la misma, puesto que precisamente la diferencia de esos votos ha inclinado el triunfo de la eleccion; la Comision provincial ha acordado declarar la nulidad de la eleccion y que la que haya de repetirse se verifique por los electores que tengan reconocido su derecho en la época legal, sin perjuicio de reservar á los demás el derecho de repetir contra los que faltando á las disposiciones de la Ley, les hubieren privado del que la misma les otorga, no habiendo por último lugar á que la nueva eleccion que ha de verificarse en los dias que al efecto estime el Sr. Gobernador señalar, se verifique bajo la presidencia del Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial segun se pretende, por no resultar haya habido vicios en la eleccion de la mesa, debiendo por tanto serlo bajo la presidencia del de la villa de Mondejar »

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 19 de Junio de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE JULIO

DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.738 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 33		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.236 40	»
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 94		
5.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	270 »		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	» »		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	» »		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	438 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	» »		
	Material para estas mismas obras.....	» »		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	» »	638 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	» »		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	» »		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	» »		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »	81 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	» »		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	» »		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	150 »		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	4.877 06	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	» »		
6.º	Biblioteca provincial.....	100 »		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	» »		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	7.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	25.082 46
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300 »	300 »	300 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior.....	30.000 »	30.000 »	30.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				55.382 46

En Guadalajara á 2 de Junio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 24 de Junio de 1879, celebrada por la Comision Permanente, en union de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Sr. Presidente.. . . El Vicepresidente, D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Antonio Molero.
D. Modesto Gil.
D. Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados... . . { D. Blas Hernandez de Santa María.
D. Felipe Lamparero.
D. José Saenz.
D. Manuel María Valles.
D. Manuel Gil.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos; de lo cual, yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Siguiendo la costumbre establecida, la Comision ha dispuesto que las horas de despacho en las oficinas de la Diputacion, sean de ocho de la mañana á una de la tarde, desde 1.º de Julio próximo hasta el 15 de Setiembre, sin perjuicio de ampliarlas siempre que el servicio así lo exija.

Al propio tiempo, ha acordado la Comision celebrar en dicho periodo sus sesiones ordinarias, los mártes y viernes, no festivos, dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se publica en el *Boletin oficial*, para comun inteligencia.

Guadalajara 30 de Junio de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Venta de envases de tabacos.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 21 del actual la enajenacion en subasta pública de 820 cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la subalterna de Molina, esta Administracion económica, en cumplimiento de dicha disposicion, ha acordado que el indicado acto tenga lugar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El remate se ha de celebrar en la ciudad de Molina, á los quince dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, de doce á una de la tarde, ante el señor Alcalde, que presidirá el acto, Administrador subalterno de Rentas Estancadas y Escribano público ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª A pesar de lo indicado en la condicion anterior, para evitar dudas, luego que aparezca este anuncio en el *Boletin*, se fijará por esta Administracion el dia en que el acto de que se trata ha de tener lugar.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 45 céntimos de peseta por cada cajon de pino de los de la clase indicada.

4.ª Para facilitar la adquisicion de los referidos 820 cajones, se admitirán proposiciones parciales por el número de los que el comprador desee adquirir, sin perjuicio de que pueda hacerse tambien proposicion al completo número de todos ellos.

5.ª La subasta se anunciará por el Sr. Alcalde de Molina en los sitios públicos que sea costumbre en aquella localidad, fijándose al efecto el correspondiente edicto que expresará las circunstancias del referido acto, uniéndose despues original y debidamente diligenciado al expediente de subasta.

6.ª Se extenderá acta de la subasta sea cual fuere su resultado, haciéndose constar en su caso todas las proposiciones que se hubieren hecho, con especial mencion del nombre del sugeto ó sugetos que apareciesen como postores, dirijiéndose el expediente por conducto del Administrador subalterno á esta Administracion económica, la que cuidará de elevarlo á la Superioridad para su aprobacion si la mereciese, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El rematante ó rematantes deberán presentar en el acto fiador que les abone á satisfaccion de los funcionarios que intervengan en la subasta.

Y 8.ª Los derechos de subasta, en el caso de

que intervenga Escribano, serán de cuenta de los rematantes á prorata, considerándose de oficio si actuase el Secretario del municipio, en defecto de aquel funcionario.

Guadalajara 26 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del Distrito de la Latina de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Córte y para pago de un acreedor, se sacará pública subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes de la retasa practicada, las fincas que á continuacion se expresan, sitas en término de Chiloeches, provincia de Guadalajara.

Un plantío de viña en la Veguilla, de 20 fanegas y 3 celemines, de las que 15 fanegas contienen 9.700 vides y el resto se halla destinado á cereales y á pastos, retasado en 3.610 pesetas.

Un olivar en el pago de Matamoros, de 5 fanegas, con 178 plantas de olivo, retasado en 884 pesetas.

Otro olivar en Matamoros, de 10 fanegas, con 380 olivos, retasado en 3.022 pesetas.

Otro olivar sito en Mata de los Buitres, de 8 fanegas y 11 celemines, con 274 plantas de olivo, retasado en 2.872 pesetas.

Y otro olivar en las zarzas titulado de las Monjas, de 16 fanegas y 10 celemines, con 557 olivos, retasado en 3.708 pesetas.

Para el remate de las mencionadas fincas se ha señalado la hora de las diez de la mañana del jueves 24 del próximo mes de Julio en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado de primera instancia del Distrito de la Latina, y se advierte á los que hayan de tomar parte en la subasta que no se les admitirá postura alguna si no consignan previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, que será devuelta á todos ménos al que resulte rematante, y que hasta dicho dia estará el pleito de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Escribano, Cayetano Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Joaquin Villar, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita á D. Narciso Basave y Cos, que residió en la ciudad de Guadalajara, ignorándose su naturaleza y actual paradero, el cual ejerció el cargo de Comisionado planton, nombrado por el Gobernador civil de esta provincia, en 25 de Enero último, contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Castejon de Henares, por no haber remitido las rectificaciones ocurridas en el Censo electoral, para que dentro de dicho término, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion acordada en la causa que se instruye contra los enunciados Alcalde y Secretario de Castejon, por

desobediencia y desacato á la Autoridad, interesándose en ello la administracion de justicia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 26 de Junio de 1879.—Joaquin Villar.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Para cumplir con lo mandado por el Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del Distrito, los Jueces municipales de los pueblos de este partido, remitirán precisamente á este Juzgado, para el dia 21 de Julio próximo, un resumen de los trabajos terminados en los mismos durante el año que se menciona en el estado adjunto, ó sea desde 15 de Julio de 1878 á igual dia del año actual, en la inteligencia que, el que dejase de verificarlo, se le exigirá la responsabilidad que haya lugar, así como á su Secretario.

Atienza 30 de Junio de 1879.—José Severo Olmedilla.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.
JUZGADO MUNICIPAL DE.....
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
AUDIENCIA DE MADRID.

RESÚMEN de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1878, á igual dia del año actual.

Actos de conciliacion.	Juicios verbales.	Actos de jurisdiccion voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados.	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

EL JUEZ MUNICIPAL,
de Julio de 1879.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por el primero edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de María Noguerales y Noguerales, hija de Eladio y de María, casada que era, sin hijos, con Aquilino Alonso cuando falleció en Bañuelos pueblo de este partido de donde era vecina, el dia 25 de Setiembre de 1878 á la edad de 22 años sin disposicion testamentaria; para que en término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con los documentos que justifiquen su accion en los autos que por la Escribanía del actuario se instruyen á instancia de Manuel Noguerales Carrasco, tio de la María, para que se le declare heredero abintestato; apercibidos que de no comparecer en forma, se les seguirá perjuicio.

Dado en Atienza á 23 de Junio de 1879.—José Severo Olmedilla.—De órden de su señoría.—José Giner.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentes.

D. Francisco de las Heras, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuentes.

Por el presente hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate en pública subasta de los bienes embargados á Marcelino Arroyo, para pago á los fondos municipales de 2.176 pesetas 25 céntimos y costas causadas en el expediente, por hallarse las fincas en su mayor parte hipotecadas con anterioridad, se sacan á otro remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el dia 10 de Julio y hora de las doce de su mañana los bienes siguientes.

Pesetas cents.

- Una tierra sita en los Rios, de cabida de un celemin; linda Saliente Manuel Ayuso, Mediodía el rio, Poniente Bernabé Alguea y Norte el rio viejo, tasada en..... 27 78
- Otra en el Peral, de tres celemines; linda Saliente Gabriel Ayuso, Mediodía Juan Tabernero, Poniente y Norte reguera, en 38 88
- Otra en San Juan, de cuatro celemines; linda Saliente D. Ecequiel García, Mediodía Víctor García, Poniente y Norte Peñascos, en..... 22 24
- Otra en el Olmillo, de seis celemines; linda Saliente herederos de Plácida Arroyo, Mediodía Juan Monge, Poniente Isidora Valdehita y Norte camino, en.... 44 44
- Otra en el Olmillo, de una fanega; linda Saliente D. Ecequiel García, Mediodía José Viejo, Poniente Francisco Vaquerizo y Norte camino, en..... 44 44
- Otra en Peña Carramonte, de tres celemines; linda Saliente Rafael Condado, Mediodía camino, Poniente Anselmo Tabernero y Norte pared, en..... 11 12
- Otra en la Senda de Muduex, de cuatro celemines; linda Saliente senda, Mediodía Domingo Tabernero, Poniente senda y Norte yermos, en..... 16 68

Otra en la Matilla, de una fanega; linda Saliente Angel Rodriguez, Mediodía Gabriel Ayuso, Poniente camino y Norte la Galiana, en..... 22 24

Otra en el camino de Torija, de seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente Don Ecequiel Garcia y Norte Francisco Baquerizo, en..... 22 24

Otra en Carranavajo, de ocho celemines; linda al Saliente camino, Mediodía Agustin Viejo, Poniente Marcelino Monge y Norte Santos Delgado, en..... 22 24

Otra en la Carrasca del Montero, de cinco celemines; linda Saliente camino de Trijueque, Mediodía Francisco Baquerizo, Poniente herederos de Ruperto de las Heras y Norte herederos de Plácida Arroyo, en..... 27 78

Otra en la senda de las Viñas, de cuatro celemines; linda Saliente Felipe Manzano, Mediodía herederos de Pio Cuadrado, Poniente Miguel Garcia y Norte paredes, en..... 5 56

Otra en la Oracilla, de una fanega cuatro celemines; linda Saliente herederos de Plácida Arroyo, Mediodía herederos de Pio Cuadrado, Poniente Miguel Garcia y Norte Indalecio de Lucas, en..... 22 24

Otra en Navajo de Santiago, de seis celemines; linda Saliente senda, Mediodía Victor Tabernero, Poniente Antonio Ayuso y Norte herederos de Leon Alcalde, en..... 33 34

Otra en Cañarrapada, de seis celemines; linda Saliente Antonio Martinez, Mediodía herederos de Plácida Arroyo, Poniente yermos y Norte camino, en..... 11 12

Otra en Carranavajo, de tres celemines; linda Saliente senda, Mediodía D. Ecequiel Garcia, Poniente Isidora Valdehita y Norte Dionisia Ayuso, en..... 11 42

Otra en el Olmo de San Fabian, de cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía D. Ecequiel Garcia, Poniente y Norte Francisco Baquerizo, en..... 22 24

Otra en la Mata del Moro, de nueve celemines; linda Saliente yermos, Mediodía Santos Delgado, Poniente Rafael Condado y Norte yermos, en..... 33 34

Otra en el Espinar, de ocho celemines; linda Saliente yermos, Mediodía y Poniente Saturio Tabernero y Norte herederos de Plácida Arroyo, en..... 22 24

Otra en el camino de Torija, de cuatro celemines; linda Saliente Isidora Valdehita, Mediodía Josefa Lopez, Poniente Saturio Tabernero y Norte herederos de Fernando Urrea, en..... 15 56

Una tierra-viña en el otro lado, de seis celemines, compuesta de 500 cepas; linda Saliente camino de los Carrilejos, Mediodía Anselmo Tabernero, Poniente Abdon Corral y Norte Juan Tabernero, en..... 55 56

Otra en las Cabezadas, de dos celemines, compuesta de 200 cepas; linda Saliente Indalecio de Lucas, Mediodía Francisco Baquerizo, Poniente y Norte Saturio Tabernero, en..... 66 68

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, compuesta de 300 cepas; linda Saliente Meteo Cortijo, Mediodía Angel Rodriguez, Poniente y Norte D. Ecequiel Garcia, en..... 33 34

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, compuesta de 200 cepas; linda Saliente

te Indalecio de Lucas, Mediodía y Norte D. Ecequiel Garcia y Poniente Santos Delgado, en..... 22 24

Una tierra en los Suertes, sita en la senda de la Mata del Agua, de nueve celemines; linda Saliente Angel Rodriguez, Mediodía Isidoro Garcia, Poniente Celedonio Gutierrez y Norte la carretera, en..... 16 68

Un cocedero con bodega, sito en el Olmo del Toro; linda Saliente Manuel Ayuso y Poniente Plácida Arroyo, en..... 100 »

Una tinaja compuesta con arpas, de caer 120 arrobas, en..... 50 »

Otra de 70, en..... 30 68

Otra de 50, en..... 30 84

Otra en buen estado de 40, en..... 20 »

Otra compuesta con arpas, de 25, en... 10 34

Otra de 25, en..... 10 34

Otra de 30, en..... 16 68

Otra de 20, en..... 9 18

Otra en buen uso, de 10, en..... 3 34

Otra de 10, en..... 3 34

Otra de 10, en..... 3 34

Otra de 4, en..... 1 34

Otra de 3, en..... » 50

Otra de 3, en..... 2 »

Total..... 963 56

No será postura admisible la que no cubra la tasación de cada una de las fincas, siendo preferida la postura que cubra en conjunto la de todas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Dado en Fuentes á 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco de las Heras.—P. S. M.—Ciriaco Garcés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en buena custodia una res de lana de las señas que á continuación se expresan, que en la mañana del dia 24 del actual se presentó por Saturnino Tirado de esta vecindad, é ignorándose quien sea su verdadero dueño.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda pasar á recogerla en término de ocho dias, previa la oportuna justificación que lo acredite y pagando los gastos de su manutención, pasado dicho término se procederá á su venta con arreglo á la ley.

San Andrés del Rey 26 de Junio de 1879.—El Alcalde.—P. O.—Juan Torija, Secretario.

Señas de la res.

Una oveja primala, coronada, con muesca y orquilla en la oreja derecha, en la izquierda ramillo, hace poco tiempo que le han cortado la lana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

Por el vecino de este pueblo Saturnino Martinez, se me da parte de que un pollino de su propiedad que se hallaba pastando en la huelga del rio Gallo, en término de Torete, hace cuatro dias que ha desaparecido, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado, haya podido averiguar su para-

dero, y cuyo pollino es de las señas que á continuacion se expresan.

Lebranon 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Daniel Sanz.

Señas del pollino.

Edad 4 años, de pequeña alzada, con una rozadura en los riñones, de color negro, en el vaso de una mano tiene una grieta, recientemente herrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Por el guarda municipal de esta villa, ha sido hallada en los sembrados de vecinos de la misma y se halla depositada, una yegua pelo castaño, con un lunar blanco en la frente, pelos blancos en la crin, descalza de las cuatro estremidades, su alzada de seis y media cuartas, de 6 á 7 años de edad.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla previas las pruebas necesarias.

Puebla de Beleña 27 de Junio de 1879.—El Regidor segundo, Melchor Cañeque.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR.

Los quintos del reemplazo actual á quienes haya cabido la suerte de servir en Ultramar y deseen sustituirse con licenciados del Ejército, tienen la ocasion si gustan de contratar con la acreditada Empresa establecida en Madrid, en la calle de la Cava Alta, núm. 11, cuarto bajo, derecha, á cargo de don Pedro Gonzalez, dentro de los dos meses que concede la ley para sustituirse ó redimirse, debiendo tener presente, que los contratos que se hagan con dicha empresa, serán á plazos convencionales, sin percibir cantidad alguna hasta la presentacion del certificado de libertad, expedido por los Jefes de la Caja de recluta en donde hayan sido agregados.

EL REY DEL TOCADOR.

Jabones finos perfumados de la fábrica *La Rosario*, de Santander.

Jabones de lechuga, veloutine, coldcream, lacteine, criolla, almendras, glicerine transparentes, familias y otros, en competencia con los mejores del extranjero y á precios infinitamente más económicos.

Único depósito para su venta en Guadajarara,

DROGUERIA DE RIOS, MAYOR ALTA, 7.

donde tambien hay completo surtido de perfumería.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática,

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviria, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.